



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**PLAN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y BUEN USO DE LAS**

**TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

**ARTICULO 1°** - Crease el Plan Provincial de Prevención y Buen Uso de las TICs en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

**ARTICULO 2°** - Son objetivos de la presente:

- a) Generar actividades de concientización y educación destinadas a brindar contenidos para que los niños, niñas y adolescentes conozcan los riesgos presentes en Internet;
- b) Implementar talleres mediante las cuales se les enseñen las herramientas para protegerse mientras navegan por la Red;
- c) Incorporar a la educación criterios que eviten el uso de las redes sociales con fines agresivos;
- d) Promover en todos los niveles educacionales talleres de capacitación, actividades, orientación y consejería sobre los distintos tipos de acoso u hostigamiento físico o psicológico, denominados grooming, sexting y cyberbullying;

**ARTICULO 3°** - Las acciones que promueva el Plan Provincial de Prevención y Buen Uso de las TICs están destinadas a los educadores del sistema educativo provincial, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria.

**ARTICULO 4°** - La implementación del presente Plan se llevara a cabo a través de:

- a) La difusión de los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo;
- b) El diseño de las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad socio cultural local y de las necesidades de los grupos etarios;
- c) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomiende utilizar a nivel institucional;
- d) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas;
- e) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continúa.

**ARTICULO 5°** - Los lineamientos curriculares básicos serán establecidos por la Autoridad de Aplicación, la cual podrá invitar a las distintas áreas del Estado Provincial concernidas, a universidades estatales y privadas, a organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación, proveedores de Internet y a todas aquellas personas y entidades que puedan aportar conocimientos y recursos de diverso tipo. En este sentido podrá celebrar los convenios de colaboración que resulten necesarios.

**ARTICULO 6°** - En toda la Provincia de Santa Fe se garantizara la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Plan. Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas del presente programa.

**ARTÍCULO 7°** - Se deberán organizar en todos los establecimientos educativos espacios de concientización y educación sobre los riesgos de Internet para los padres o responsables que tienen derecho a estar informados.

Los objetivos de estos espacios son:

- a) Promover la comprensión y el acompañamiento del niño, niña y adolescente preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas;
- b) Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos del programa.

**ARTICULO 8°**- La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente.

La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días un cronograma de acciones que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su vigencia. El Ministerio de Educación integrará a las jurisdicciones y comunidades escolares que implementan planes similares y que se ajusten a la presente ley.

**ARTICULO 9°**- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Hoy en día las posibilidades de aprendizaje y diversión a través de internet son ilimitadas, pero no podemos desconocer la problemática que trae aparejado su uso, por lo que debemos ayudar a los más chicos a utilizarlo de manera responsable y previniéndolos de los posibles riesgos que conlleva.

En la actualidad la penetración del uso de Internet en todo aspecto de nuestra vida ha provocado una creciente pérdida de privacidad en cuanto que giran en torno a personas identificadas e identificables, la pérdida de esta es un daño, pero además supone un factor de riesgo ya que mientras más se sepa de una persona más vulnerable esta es y por otro lado la información que volcamos en Internet permanecerá ahí y su eliminación es casi imposible.

Parece obvio que los riesgos más graves son aquellos que afectan a la integridad, tanto física como emocional, de los menores. Estos son el Cyberbullying y el grooming. No es fácil evitarlos, no son infrecuentes y, habitualmente, los adultos son los últimos en enterarse, normalmente, cuando el daño ha sido ya muy grande.

No existen muchas estadísticas al respecto, la empresa ESET llevo una a cabo con los siguientes resultados; Para el 68,3% de los adultos encuestados por ESET Latinoamérica, el grooming es una amenaza muy frecuente. En esta encuesta, el 26,3% confirmó conocer un niño que ha sido víctima de grooming. De estos menores, un 52,9% tiene entre 11 y 15 años, y



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

un 33,7% entre 7 y 10. Un 12% de los padres asegura que sus hijos fueron víctimas de Cyberbullying, y el 26% conoce a alguien en su comunidad que también lo fue, 77% piensa que el Cyberbullying requiere atención de los padres y las escuelas, y un tratamiento diferente al del bullying en general y un 23% piensa que puede ser manejado sin su mediación, y al igual que cualquier otra forma de acoso.

Es necesario destacar que particularmente la práctica del Cyberbullying se está extendiendo entre los más jóvenes y a diferencia del bullying que suele practicarse en un lugar físico esta carece de límites e invade la privacidad de la víctima con la particularidad que una vez que el video o comentario agresivo ha sido volcado a la red podrá ser observado por cualquier persona y como se menciona anteriormente es de casi imposible eliminación.

Es imperiosa la participación de los adultos y las instituciones a fin de poner freno a este tipo de conductas que generan daños de tipo psicológico en los más jóvenes, por lo que hay que medir seriamente y hacer saber la gravedad y la naturaleza de sus consecuencias.

Es por esto que se debe conocer:

- La probabilidad de que se produzcan.
- La posibilidad de implementar las medidas preventivas
- Las opciones de paliar o evitar sus consecuencias, una vez afectados.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- La facultad de intervención de los adultos en las diferentes fases: prevención, supervisión y asistencia.

Agradecemos la colaboración de Marcelo Temperini y Maximiliano Macedo, miembros de la empresa "AsegurarTe" para la recolección de datos y redacción del proyecto.

**CPN Jimena Senn**

**Diputada Provincial**

**Marlén Espindola**

**Diputada Provincial**

**Sergio Basile**

**Diputada Provincial**

**Georgina Orciani**

**Diputada Provincial**